



# GACETA MUNICIPAL

Gobierno de Zamora

Ayuntamiento 2024 -2027

**TOMO 39 | NÚM. 39 | 15 DE ABRIL DEL 2026**

Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Zamora, Michoacán.  
Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el simple hecho de publicarse en esta Gaceta.

**Buen  
Gobierno**  
CIUDAD DE ZAMORA

Ciudad de las  
**y niñas  
y niños**

**450 años**  
ZAMORA

# DIRECTORIO

## **Carlos Alberto Soto Delgado**

Presidente Municipal

## **Ma. Isabel Aguilera Verduzco**

Síndica Municipal

## **Felipe Armando Umaña Melo**

Secretario del Ayuntamiento  
Responsable de la Publicación

### **REGIDORES Y COMISIONES**

Regidor Gerardo Salvador Bautista Hernández,  
Marco Jurídico y Acceso a la Información Pública,  
Transparencia y Protección de Datos Personales

Regidora Mariana Victoria Ramírez,  
Derechos Humanos, Grupos en Situación de Vulnerabilidad,  
Mujer y Asuntos Migratorios

Regidor Eduardo Ruiz Villaseñor,  
Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Planeación,  
Programación y Desarrollo Sustentable

Regidora Natalia Garibay Aldrete,  
Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Desarrollo Social

Regidor Álvaro Ismael García Fernández,  
Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo

Regidora Paula Georgina Ayala Curiel,  
Educación, Cultura y Turismo

Regidor Juan del Sagrado Corazón Enriquez Zulaica,  
Juventud y Deportes

Regidora Diana Jazmín García Aguilar,  
Preservación de Sitios y Monumentos Históricos

Regidor Edgar Barush Loredó Arizaga,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Regidora Brenda Berenice Álvarez Armendáriz,  
Salud

Regidor Carlos Alfonso Macías Mireles,  
Medio Ambiente y Protección Animal

Regidor Joel Armando Verduzco Díaz,  
Desarrollo Rural y Agricultura

## ÍNDICE

1. QUINCUGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 CATORCE DE ABRIL DE 2026.
2. "SALVANDO VIDAS, CAMBIANDO MENTES INCULCANDO LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN"
3. ZAMORA A TRAVÉS DEL TIEMPO.
4. PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN LA SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DE ZAMORA DE HIDALGO Y PROTOCOLO DEL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DE ZAMORA.

## 1. QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 CATORCE DE ABRIL DE 2026.

● ACUERDO NÚMERO 183.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES; APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 DEL CAPÍTULO VII DENOMINADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN VIGENTES, LAS JUBILACIONES DE LOS COLABORADORES SIGUIENTES: C. FRANCISCO SUÁREZ VELÁZQUEZ, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN JURÍDICO CON NÚMERO DE OFICIO DJ412/03/2026, DE FECHA 11 ONCE DE MARZO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS Y EL ALCANCE A DICHO DICTAMEN EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ-467/03/2026 DE FECHA 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS. EL COLABORADOR C. ARTURO MORADO BELMAN, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN JURÍDICO CON NÚMERO DE OFICIO DJ403/03/2026, DE FECHA 10 DIEZ DE MARZO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS Y EL ALCANCE A DICHO DICTAMEN EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ-469/03/2026 DE FECHA 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS. DEL COLABORADOR C. CARLOS ALBERTO BRISEÑO AMBRIZ, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN JURÍDICO CON NÚMERO DE OFICIO DJ333/02/2026, DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS Y EL ALCANCE A DICHO DICTAMEN EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ-468/03/2026 DE FECHA 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS. COMISIONÁNDOSE PARA DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; A LA TESORERA MUNICIPAL, MA. FERNANDA

GARIBAY CARREÓN Y AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, ADRIÁN VÁZQUEZ ZAMUDIO.

● ACUERDO NÚMERO 184.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; DERIVADO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y LESIONES DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN (COMUPRA) DE FECHA 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, ACORDARON REALIZAR EXHORTO A LOS CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DEL MUNICIPIO, PARA QUE INVITEN A SUS ESTUDIANTES, MAESTROS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE UTILIZAN COMO MEDIO DE TRANSPORTE LA MOTOCICLETA, AL USO ADECUADO DE CASCO, CON LOS PASAJEROS PERMITIDOS; ASÍ MISMO SE LES INVITA A QUE CONOZCAN EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN; ADEMÁS DE EXHORTAR A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE MOTOCICLETAS, PARA QUE HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS ADQUIRENTES DE LOS VEHÍCULOS QUE COMERCIALIZAN (MOTOCICLETAS) QUE EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, EXISTE EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, INVITÁNDOLOS A QUE LO LEAN Y CONOZCAN, PARA QUE CONDUZCAN SUS VEHÍCULOS ADECUADAMENTE, CON EL CASCO PERTINENTE Y CON LOS PASAJEROS PERMITIDOS. POR LO QUE SE COMISIONA A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN; PARA QUE ACUDA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR EN ZAMORA, MICHOACÁN, PARA REALIZAR LA INVITACIÓN A LOS ALUMNOS, MAESTROS Y PERSONAL ADMINISTRATIVOS DE DICHS CENTROS DE EDUCACIÓN, A CONOCER Y CUMPLIR EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA, MICHOACÁN Y A LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE ZAMO-

RA, MICHOACÁN; PARA QUE ACUDA A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE MOTOCICLETAS PARA QUE PARA QUE HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS ADQUIRENTES DE LOS VEHÍCULOS QUE COMERCIALIZAN (MOTOCICLETAS) QUE EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, EXISTE EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, INVITÁNDOLOS A QUE LO LEAN Y CONOZCAN PARA QUE CONDUZCAN SUS VEHÍCULOS ADECUADAMENTE, CON EL CASCO PERTINENTE Y CON LOS PASAJEROS PERMITIDOS. COMISIONÁNDOSE PARA DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; A LOS REGIDORES Y REGIDORAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; A LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, KARLA EUGENIA GARCÍA SÁNCHEZ Y AL OFICIAL MAYOR, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CHAVOLLA.

- ACUERDO NÚMERO 185.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES; APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN I DEL BANDO DE GOBIERNO, LA QUINTA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS. QUE INCLUYE 3 TRES OBRAS A EJECUTARSE BAJO EL “PROGRAMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN”. COMISIONÁNDOSE PARA DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL ACUERDO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO; A LA TESORERA MUNICIPAL, MA. FERNANDA GARIBAY CARREÓN; AL CONTRALOR MUNICIPAL, CÉSAR FEDERICO CORTÉS AYALA Y AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, SERGIO ALEJANDRO ASCENCIO PULIDO.

- ACUERDO NÚMERO 186.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES; APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN I DEL BANDO DE GOBIERNO, DENTRO DE LA QUINTA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, LA OBRA: “PAVIMENTACIÓN DE CALLE HIDALGO EN ZAMORA, LOCALIDAD ROMERO DE GUZMÁN, DE LA CALLE CONSTITUCIÓN A CALLE BENITO JUÁREZ” A EJECUTARSE MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, CON UN PRESUPUESTO TOTAL DE \$2´681,402.40 DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 40/100 M.N.), TENIENDO UNA APORTACIÓN MUNICIPAL DE \$2´152,586.28 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), CON RECURSOS PROPIOS APORTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS POR LA CANTIDAD DE \$528, 816.12 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 12/100 M.N.) Y APORTACIÓN ESTATAL EN ESPECIE DE 112 (CIENTO DOCE) TONELADAS DE CEMENTO, DE LAS CUALES EL 100% (CIEN POR CIENTO) SE CONSIDERA COMO DONACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS POR COOPERACIÓN DEL EJERCICIO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). COMISIONANDO PARA DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL ACUERDO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO; A LA TESORERA MUNICIPAL, MA. FERNANDA GARIBAY CARREÓN; AL CONTRALOR MUNICIPAL, CÉSAR FEDERICO CORTÉS AYALA Y AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, SERGIO ALEJANDRO ASCENCIO PULIDO.

- ACUERDO NÚMERO 187.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES;

APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN I DEL BANDO DE GOBIERNO, DENTRO DE LA QUINTA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, LA OBRA: “PAVIMENTACIÓN DE CALLE LAGO DE ZIRAHUÉN EN ZAMORA, LOCALIDAD EL GUAMUCHIL, DE LA CALLE LAGO DE PÁTZCUARO A CALLE LAGO DE CHAPALA” A EJECUTARSE MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, CON UN PRESUPUESTO TOTAL DE \$300,546.57 (TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.), TENIENDO UNA APORTACIÓN MUNICIPAL DE \$241,558.91 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.), CON RECURSOS PROPIOS; APORTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS POR LA CANTIDAD DE \$58,987.66 (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.) Y APORTACIÓN ESTATAL EN ESPECIE DE 12 (DOCE) TONELADAS DE CEMENTO, DE LAS CUALES EL 100% (CIEN POR CIENTO) SE CONSIDERA COMO DONACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS POR COOPERACIÓN DEL EJERCICIO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). COMISIONANDO PARA DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL ACUERDO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO; A LA TESORERA MUNICIPAL, MA. FERNANDA GARIBAY CARREÓN; AL CONTRALOR MUNICIPAL, CÉSAR FEDERICO CORTÉS AYALA Y AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, SERGIO ALEJANDRO ASCENCIO PULIDO.

- ACUERDO NÚMERO 188.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES; APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN I DEL BANDO DE

GOBIERNO, DENTRO DE LA QUINTA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, LA OBRA: "PAVIMENTACIÓN DE CALLE REAL DEL VALLE EN ZAMORA, FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE, DE LA CALLE VILLA REAL A CALLE REAL DEL MONTE" A EJECUTARSE MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, CON UN PRESUPUESTO TOTAL DE \$1´778,250.01 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 01/100 M.N.), TENIENDO UNA APORTACIÓN MUNICIPAL DE \$1´411,161.10 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.), CON RECURSOS PROPIOS; APORTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS POR LA CANTIDAD DE \$367,088.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.) Y APORTACIÓN ESTATAL EN ESPECIE DE 76 (SETENTA Y SEIS) TONELADAS DE CEMENTO, DE LAS CUALES EL 100% (CIEN POR CIENTO) SE CONSIDERA COMO DONACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS POR COOPERACIÓN DEL EJERCICIO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), COMISIONANDO PARA DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL ACUERDO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO; A LA TESORERA MUNICIPAL, MA. FERNANDA GARIBAY CARREÓN; AL CONTRALOR MUNICIPAL, CÉSAR FEDERICO CORTÉS AYALA Y AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, SERGIO ALEJANDRO ASCENCIO PULIDO.

- ACUERDO NÚMERO 189.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES; APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE CON FUNDAMENTO ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 40 INCISO C) FRACCIÓN VII, 79 Y 182 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 48, 49, 52, 71 FRACCIÓN V Y 203 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL; 119 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 1, 2 FRACCIÓN II, 4 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO MICHOACÁN DE OCAMPO; 7, 9, 83 AL 86 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 2 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN; 3 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN; ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS Y DEMÁS NORMATIVA DE CARÁCTER SUPLETORIO; EL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DETERMINA, EL PRIMER Y EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN Y POR CONSECUENCIA, PARA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL PRESENTE AÑO SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS EN EL PERIODO DEL LUNES 20 VEINTE DE JULIO AL VIERNES 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, ASÍ MISMO, PARA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL MIÉRCOLES 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS AL MIÉRCOLES 30 TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, POR LO QUE, DURANTE ESOS DÍAS NO

CORRERÁN PLAZOS Y TÉRMINOS RESPECTO A TRÁMITES DE AUDITORÍAS, INVESTIGACIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CUALQUIER OTRO ASUNTO COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN. SE ORDENA, ADEMÁS, LA CORRESPONDIENTE, PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, SE COMISIONA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO; AL LIC. CÉSAR FEDERICO CORTÉS AYALA, CONTRALOR MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, ADRIÁN VÁZQUEZ ZAMUDIO.

“Salvando vidas, cambiando mentes  
inculcando la cultura de la prevención”

# Ola de Calor

## Recomendaciones



Mantente en lugares  
frescos o con aire  
acondicionado



Evita el sol  
de 11 am a 4 pm



Hidratate, toma agua  
constantemente



Aplica  
protector solar



Usa ropa ligera y  
protección (gorra,  
gafas, etc)



Consumo alimentos  
frescos, frutas  
y verduras



Cuida a niños,  
adultos mayores y  
a quienes son  
vulnerables



No dejes a niños,  
personas mayores  
o mascotas dentro  
de un vehículo

# Zamora

a través del tiempo...

<b>FONDO</b>	SECRETARÍA
<b>EXPEDIENTE</b>	05
<b>FOJAS</b>	11
<b>AÑO</b>	1903 y 1904
<b>CAJA</b>	05

## ASUNTO

Circular que prohíbe la venta de bebidas embriagantes en los caminos públicos y fincas de campo, ordenanzas municipales.

## CONTENIDO

CIRCULAR Núm. 34  
Zamora, diciembre 18 de 1903.

Para prevenir las riñas y escándalos que suelen acontecer en puntos despoblados, por el abuso de bebidas alcohólicas, ha dispuesto el Ejecutivo del Estado que se adicionen los Bando de policía, en el sentido de prohibir la venta de licores en los caminos públicos y en las fincas de campo, haciéndose responsable al propietario o arrendatario de las mismas, de cualquier hecho que altere la tranquilidad y el orden públicos, por causa de la embriaguez.

El Ayuntamiento de acuerdo con la superior disposición consignada en circular número 21 de la Sección 3 de la Sria. del Gobierno fecha 24 de noviembre último, tuvo a bien aprobar en sesión ordinaria del día 9 del corriente, la siguiente adición a las Ordenanzas Municipales.

"A fin de evitar los escándalos y riñas que por causa de la embriaguez suelen ocurrir en los pequeños centros de población o en lugares despoblados, y que por la dificultad natural de la distancia no puede reprimir oportunamente la autoridad, se prohíbe de una manera absoluta la venta de licores o bebidas embriagantes, en las

haciendas y ranchos y en los caminos públicos de esta Municipalidad, bajo la pena de 50 centavos a 25 pesos de multa.

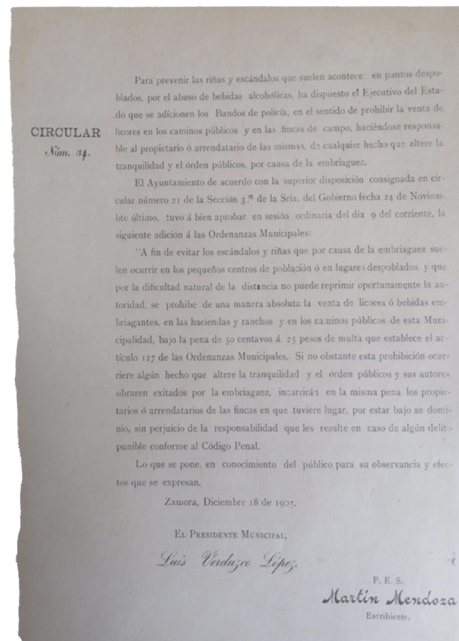
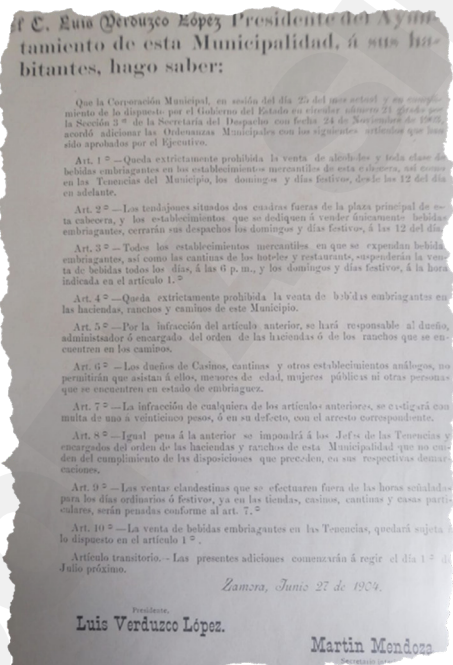
Zamora, junio 27 de 1904.  
El C. Luis Verduzco López, Presidente del Ayuntamiento de esta Municipalidad, á sus habitantes, hago saber: Con fecha 24 de noviembre de 1903, acordó adicionar las Ordenanzas Municipales con los siguientes artículos que han sido aprobadas.

Art. 1º.- Queda estrictamente prohibida la venta de alcoholes y toda clase de bebidas embriagantes en los establecimientos mercantiles de esta cabecera, así como en las Tenencias del Municipio, los domingos y días festivos, desde las 12 del día en adelante.

Art. 2º.- Los tendajones situados a dos cuádras fuera de la plaza principal de esta cabecera, y los establecimientos que se dediquen a vender únicamente bebidas embriagantes, cerrarán sus despachos los domingos y días festivos, a las 12 del día.

Art. 3º.- Todos los establecimientos mercantiles en que se expandan bebidas embriagantes así como las cantinas de los hoteles y restaurants, suspenderán la venta de bebidas todos los días, a las 6p.m., y los domingos y días festivos

Art. 4º.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas embriagantes en las haciendas, ranchos y caminos de este Municipio.



# Publicación en el Periodico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en la segunda sección de fecha 17 diecisiete de Abril de 2026 dos mil veintiséis del protocolo de actuación del centro de detención Municipal de conformidad con el reglamento de Orden y Justicia Cívica de Zamora de Hidalgo y Protocolo del Reglamento de Orden Y Justicia Cívica De Zamora.

En la ciudad de Zamora, Michoacán; siendo las 13:18 (trece horas con dieciocho minutos) del día 24 (veinticuatro) de abril del dos mil veinticinco, reunidos en el recinto oficial del Ayuntamiento de esta Ciudad, ubicado en el Palacio Municipal, para celebrar Sesión del Ayuntamiento; en atención a la convocatoria de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, la cual fue notificada en legal y debida forma a todos los integrantes del Ayuntamiento, la presente Sesión fue notificada en legal y debida forma a todos los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán; habiendo propuesto en la convocatoria el Siguiente: }  
ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ... Los Protocolos del Reglamento de Orden y Justicia Cívica de Zamora, Michoacán; así como el Protocolo de Actuación del Centro de Detención Municipal de Conformidad con el Reglamento de Orden y Justicia Cívica de Zamora, Michoacán.
- 8.

ACUERDO NÚMERO 86.- Por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes; aprobaron en votación económica; con fundamento

en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 64 fracción XVII y 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; los Protocolos del Reglamento de Orden y Justicia Cívica de Zamora, Michoacán; así como el Protocolo de Actuación del Centro de Detención Municipal de Conformidad con el Reglamento de Orden y Justicia Cívica de Zamora, Michoacán. Para efectos de seguimiento y cumplimiento al presente Acuerdo, se comisiona en el ámbito de sus respectivas atribuciones, al Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Colegiada de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, Carlos Alberto Soto Delgado; a la Síndica Municipal y Secretaria de la Comisión Colegiada de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, Ma. Isabel Aguilera Verduzco.

Habiendo sido redactada la presente Acta por el Secretario del Ayuntamiento en los términos de los artículos 69 y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; dando fe de ello todos y cada uno de los que suscriben la presente Acta, para los efectos legales a los que haya lugar. Conste. Carlos Alberto Soto Delgado, Presidente Municipal; Ma. Isabel Aguilera Verduzco, Síndica Municipal; Regidores: Gerardo Salvador Bautista Hernández, Eduardo

Ruiz Villaseñor, Mariana Victoria Ramírez, Natalia Garibay Aldrete, Álvaro Ismael García Fernández, Paula Georgina Ayala Curiel, Juan Del Sagrado Corazón Enríquez Zulaica, Diana Jazmín García Aguilar, Edgar Barush Loredo Arizaga, Brenda Berenice Álvarez Armendáriz, Carlos Alfonso Macías Mireles, Joel Armando Verduzco Díaz; Felipe Armando Umaña Melo, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN.

Que presentan de manera colegiada las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana y Comisión de Marco Jurídico Municipal y Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 68 fracción IV y 122 de la Ley Orgánica Municipal, así como en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones vigente.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 veintiséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós fue aprobado el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el municipio de Zamora, Michoacán dentro de la cuadragésima sesión ordinaria de Cabildo y publicado en

el Periódico Oficial del Estado el día 21 veintiuno de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. El Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el municipio de Zamora, Michoacán, se realizó teniendo como antecedente el Modelo Homologado de Justicia Cívica el cual fue realizado por los integrantes de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, Comisionado Nacional de Seguridad y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para posteriormente ser aprobado dentro de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) el 30 de agosto de 2017, por medio del acuerdo (14/XLII/17).

Sin embargo la Comisión Estatal de los Derechos Humanos realizó la recomendación general 001/2025, en la que solicita se emita a la brevedad posible los protocolos y manuales que deriven de la materia de Justicia Cívica e Itinerante Municipal, los cuales deberán ser elaborados en apego a los lineamientos del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de Legalidad, recomendación general que se realiza para garantizar la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los derechos humanos.

Es importante resaltar que el Reglamento de Orden y Justicia Cívica cuenta con los temas que comprenden los protocolos y manuales solicitados en la recomendación general, sin embargo, atendiendo a dicha recomendación se realiza de manera individual el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN, a fin de garantizar una justicia accesible, eficaz y equitativa para todas las personas en nuestro municipio, al ser los Derechos Humanos un eje fundamental dentro del presente Ayuntamiento Municipal.

La participación de los elementos de seguridad pública es clave, sobre todo porque al ser el primer respondiente y realizar labores de proximidad, cuentan con la posibilidad de constituirse en agentes de cambio social desde una perspectiva

preventiva y restaurativa.

Por lo que se requiere plantear los elementos procedimentales y operativos de la labor policial, ya que la mayoría de sus atribuciones, responsabilidades y funciones tienen como reto lograr una corrección en las prácticas cotidianas, lo que involucra un cambio de fondo en la cultura organizacional, orientado a la mejora en la calidad operativa, traduciéndolo en incremento en la eficacia, así como en la transformación de la realidad social.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 123 fracción IV, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 40, inciso a) fracción XIV, 49, 50 fracción I, 51 fracción I y IX, 68 fracción IV y IX, 178, 179, 180, 181 fracción III y XXV, 182, 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 15 fracción II, 37, 38 fracción I, 39, 46, 51, 52, 53, 56, 100, 101 y 131 del Bando de Gobierno de Zamora Michoacán; así como los artículos 23, 24, 50, 55 y 57 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán.

Por todo lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración del pleno de este H. Ayuntamiento EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN, el cual se expone a continuación.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN. AMBITO DE APLICACION.-

El presente Protocolo es de orden público y observancia general para todo el

personal de la Dirección de Seguridad Pública y de los Juzgados Cívicos Municipales y tiene como objetivo ofrecer herramientas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como establecer una directriz encaminada al buen funcionamiento bajo los estándares de seguridad y respeto tanto de personas privadas de su libertad, personal operativo, personal administrativo y público en general presente en audiencias.

Para la interpretación del protocolo se aplicará como norma preferente la de mayor protección a la persona, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán y el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Zamora, Michoacán.

1.- El personal encargado del Centro de Detención Municipal tienen a su cargo el control de la seguridad personal de los detenidos en el interior de las celdas, así como en su comparecencia a las audiencias orales que se celebren en las instalaciones de los juzgados cívicos, procediendo para tal fin a salvaguardar su integridad física y moral, previo, durante y posterior a recuperar la libertad dentro de las instalaciones del juzgado cívico y el centro de detención municipal.

2.- El personal del centro de detención previa notificación verbal por parte del Juez Cívico en turno será el primer contacto con la persona puesta a disposición, lugar en donde realizará el siguiente cuestionario:

- a) Si el detenido se encuentra lesionado o presenta alguna lesión reciente o antigua, en caso de ser afirmativo, transmitirá esa información al médico de guardia y al Juez Cívico en turno; y,
- b) Si el detenido sufre de alguna enfermedad cardiaca, ataques epilépticos, diabetes, hipertensión, o psíquica y si se encuentra bajo tratamiento de algún medicamento controlado, en caso de ser positivo transmitirá esa información al médico o psicólogo de guardia y al juez cívico en turno.

Una vez corroborado el estado de salud físico y mental del detenido, el personal de custodia procederá a entregarle una boleta de pertenencias así como una bolsa de plástico a los elementos policíacos remisores, para que estos previo al ingreso del presunto infractor a celdas, procedan a hacer un inventario de las pertenencias del detenido puesto a disposición, en dicha boleta se enumerarán los objetos personales, como teléfono celular, relojes, joyas, collares, pulseras, objetos de trabajo, así como el numerario que este porte al momento de ser puesto a disposición, dicha boleta de pertenencias deberá contar con la firma del propio presunto infractor a quien se le realiza el inventario, siendo cotejado al momento de entrega y pertenencias por el personal de custodia, quien firmará de recibido en presencia de los elementos policíacos y del propio detenido.

3.- Previo al ingreso a celdas y a la sala de audiencias el presunto infractor deberá ser trasladado al área médica y posteriormente al área de tamizaje, donde el personal de custodia en todo momento estará atento en el resguardo de la integridad física del detenido y deberá intervenir en caso de una posible comisión de falta o delito por parte del presunto infractor.

4.- Los Médicos del Centro de Detención Municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.
- II. Realizar los dictámenes médicos de integridad física a los infractores antes de su ingreso al Centro, así como llevar el debido registro de la población infractora en los medios establecidos para ello; Montar la guardia médica en turno.
- III.
- IV.
- V. Llevar un control de los medicamentos y equipo necesarios para el desempeño eficiente de su labor; Realizar los exámenes médicos necesarios a los detenidos en las celdas del centro a efecto de prevenir una enfermedad crónica o conta-

giosa entre los infractores; y, Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico.

5.- Los Psicólogos del Centro de Detención Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar la evaluación psicológica a través de la observación, entrevistas y test de la personalidad;
- II. La realización del informe de evaluación;
- III. La implementación de programas y técnicas psicosociales, cuyos objetivos serían: mejorar las capacidades del infractor y prevenir futuras conductas delictivas; y,
- IV. Llevar a cabo terapias individuales y grupales.

6.- El personal del área de Trabajo Social para el correcto ejercicio de su función, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Hacer los estudios que correspondan a efecto de que en el futuro se apliquen políticas públicas tendientes a prevenir actitudes infractoras reincidentes entre los infractores;
- II. Coordinar a los grupos de medidas reeducativas y de alcohólicos anónimos;
- III. Coordinar a los grupos o asociaciones altruistas que canalizan ayuda a la población infractora;
- IV. Coordinar la ayuda psicológica en caso de ser necesaria para atención de los infractores; y
- V. Brindar orientación y apoyo a los infractores que lo acepten, para prevenir la posibilidad de reincidencia en la conducta infractora.

7.- El personal del área jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender y dar contestación de todo escrito, oficio o promoción que se reciba durante su guardia;
- II. Llevar el control de archivos de las remisiones, boletas de libertad, aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, estableciendo lo siguiente:
  - a) Datos generales del infractor;

- b) Establecer el número de informe de actuaciones correspondiente;
- c) La hora de la salida y su motivo;
- d) Si se apegó a la modalidad de medidas para mejorar la convivencia cotidiana y su fin;
- e) Si pagó multa, la cantidad de dinero que pago y su número de horas conmutadas;
- f) Si cumplió el arresto;
- g) Si fue amonestado; y,
- h) Si el servicio fue improcedente;
- III. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en el lugar;
- IV. Coordinarse con los Jueces Cívicos; y
- V. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

8.- Una vez elaborados el parte médico de lesiones y el estudio psicosocial al presunto infractor, se procederá previa notificación vía verbal por parte del juez cívico, a realizar una revisión al presunto infractor previo a ser trasladado a la sala de audiencias, por lo que cerciorados que el detenido no cuenta con algún objeto que pueda ser utilizado lesivamente, se procederá a colocar en un lugar estratégico de la sala, para en caso de ser necesario su evacuación inmediata por alguna contingencia, debiendo estar el personal de custodia atento en todo momento y a una distancia prudente del presunto infractor sin relajar la custodia y alerta ante cualquier acontecimiento que pudiera suscitarse por el actuar del mismo presunto infractor o de personas que se encuentren presentes en la audiencia, debiendo preservar en todo momento la integridad física de la persona presunta infractora.

9.- El personal de seguridad previo al ingreso del infractor a celdas, observará que en el interior de esta no se encuentren objetos que puedan ser utilizados lesivamente por el infractor en su perjuicio o de terceros, debiendo asegurarse que las instalaciones sanitarias así como eléctricas, barrotes y puertas se encuentren en buen estado y funcionamiento, debiendo reportar inmediatamente cualquier anomalía al superior jerárquico como al juez cívico, quienes

deberán tomar las providencias necesarias para subsanar dichos desperfectos a la brevedad posible, dicho reporte deberá ser emitido por escrito y previo acuse de recibo el cual deberá resguardar el personal de custodia para cualquier aclaración.

10.- Previo al ingreso del infractor a la celda, este deberá ser seleccionado de acuerdo a su condición civil, respetando su orientación sexual, así como sus creencias, en caso de contar con detenidos con diversidad de género estos deberán ser colocados en una celda especial, y en todo momento se tratará con dignidad y con respeto a sus derechos fundamentales, en caso de contar con personas del sexo femenino el contacto con la misma deberá ser de personal femenino y siempre en presencia de un tercero o tercera para efectos de que se corrobore un buen trato, debiendo ser internada al igual que los anteriores en una celda especial.

11.- Una vez en el interior los infractores, estos deberán ser observados a través de una vigilancia continua y espontánea por parte del personal de custodia para efectos de que los infractores noten la presencia de personal de seguridad y de esta manera se abstengan de realizar cualquier acto vandálico en el interior de las celdas, en caso de que el custodio se percate de alguna falta, este deberá de notificar inmediatamente al superior jerárquico y al juez cívico en turno, para que se tomen las medidas conducentes, en caso de ser conducta delictiva de difícil reparación el personal de custodia deberá de reportar como primer respondiente al ministerio público sobre la noticia criminal y bajo su mando y conducción se elaborará la correspondiente carpeta de investigación y pasos a seguir con el detenido.

12.- Previo a abandonar la celda por haber cumplido las horas de arresto o haber realizado el pago de multa, el personal de custodia observará nuevamente el interior de la celda para efectos de detectar cualquier desperfecto, o alteración en las instalaciones donde el in-

fractor purgo su arresto, en caso de ser positivo el desperfecto o alteración a las instalaciones, retendrá al infractor haciéndole saber al superior jerárquico y al juez sobre dicha anomalía, quien decidirá sobre la solución a dicha problemática, y en caso de ser conducta delictiva de difícil reparación el custodio deberá de reportar como primer respondiente al fuero común sobre la noticia criminal y bajo su mando y conducción se elaborará la correspondiente carpeta de investigación y pasos a seguir con el detenido.

13.- Una vez abandonada la celda por parte del infractor se dispondrá a hacerle entrega de sus pertenencias previo acuse de recibo, y se resguardará hasta la salida de estas instalaciones donde habrá cesado la responsabilidad del custodio sobre el infractor.

14.- Durante todo el proceso de internamiento se tendrá estrictamente prohibido el uso de cualquier medio electrónico por parte de la policía y del personal del centro de detención, que pueda grabar sonidos o videos, así como toma de fotografías de todos los detenidos, el desacato a esta norma será suficiente para la remoción de su cargo y un procedimiento administrativo correspondiente.

15.- El personal de custodia entrante recibirá las novedades del personal de guardia saliente, quienes deberán entregar las instalaciones debidamente aseadas y reportar anomalías, desperfectos o alteración en las instalaciones, una vez entregada a la guardia las instalaciones y detenidos correspondientes si es que hubiere, y en caso de que hubiere alguna anomalía esta se hará cargo de los desperfectos o responsabilidades que existan por dicha omisión.

16.- En caso de presentarse alguna contingencia durante el desarrollo de una audiencia, el personal de custodia deberá asegurar la integridad física del infractor y procederá a ingresarlo inmediatamente al interior de las celdas, donde se resguardará hasta que la contingencia se haya controlado y una vez

hecha la petición del juez cívico para su regreso a la audiencia el custodio deberá primeramente observar que las condiciones estén dadas para el regreso de la persona presunta infractora a la sala de audiencias y en caso de continuar con el ambiente hostil o inseguro deberá de anunciar al Juez Cívico que haya ordenado el regreso del infractor los inconvenientes del regreso de éste a la sala de audiencias.

17.- Cuando algún infractor observe mala conducta en el interior de las celdas o bien se tema que el mismo se auto agrede o agrede a terceros, el personal de custodia mediante comando de voz solicitará desista de su acción advirtiéndole que su situación podrá empeorar en caso de reincidencia, y en caso de ser omisión y continúe con su actuar antisocial, el personal de custodia previo aviso al juez cívico de guardia procederá a asegurar con aros aprehensores al rijo-so y se aislará de los demás infractores para prevenir algún daño futuro, por lo que una vez aislado y asegurado el infractor, un custodio se postrará al frente de la celda del detenido hasta que este cumpla con el arresto impuesto, más alguna sanción extra que se le haya impuesto por dicho actuar.

18.- Quedará estrictamente prohibido el ingreso a todo personal administrativo al interior del área de celdas, y solo podrán ingresar previa autorización del Titular de Juzgados Cívicos o del director de Seguridad Pública municipal, esto para dar respeto al área de seguridad y sobre todo para evitar algún acontecimiento por parte de algún detenido en agravio de terceras personas.

19.- El área de celdas deberá ser considerada un área de seguridad y de acceso restringido, siendo los únicos responsables de los acontecimientos que en el interior se susciten el personal de custodia en guardia.

20.- Para el suministro de alimentos estos deberán de ser ingresados a través de la ventanilla de prácticas y proporcionados en material que no pueda ser uti-

lizado como un instrumento lesivo, quedando prohibido el ingreso de cristales, vidrios u objetos contundentes.

21.- Queda prohibido el uso de cualquier sustancia tóxica, o ingesta de drogas o bebidas alcohólicas en el interior del área de celdas, al igual que el consumo de tabaco por tratarse de un espacio público libre de humo.

22.- En caso que el infractor por causas de enfermedad se advierta corre peligro o necesita algún tipo de atención médica especial, el custodio deberá notificar inmediatamente al juez cívico para efectos que este solicite la intervención ya sea del médico de guardia o de los servicios médicos municipales, la inobservancia del presente apartado será responsabilidad del custodio en turno.

23.- Las entrevistas de los infractores con el defensor público deberán ser a través de la ventana de prácticas, siempre supervisadas y presentes personal de custodia salvaguardando la integridad del infractor y alertas a cualquier acción que pudiera desencadenar por parte del infractor como falta o delito.

24.- Las pertenencias de los infractores solo podrán entregarse al finalizar el arresto administrativo o una vez que estos hayan realizado el pago de la multa correspondiente y estén por obtener su libertad. Quedando prohibido se le facilite durante su estancia algún tipo de teléfono celular o medio electrónico que éste porte al momento de su detención, salvo autorización del Juez Cívico o del Director de Seguridad Pública municipal.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Protocolo de Actuación del Centro de Detención municipal de conformidad con el) Reglamento de Orden y Justicia Cívica de Zamora de Hidalgo, Michoacán entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Una vez publicado en el Pe-

riódico Oficial del Estado, publíquese en la Gaceta Municipal para conocimiento público, así como en la página de internet de la Administración Municipal.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. MAESTRO CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO PRESIDENTE (Firmado)

MAESTRA MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO SECRETARIA (Firmado)

LIC. GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ. VOCAL (Firmado)

COMISIÓN DE MARCO JURÍDICO MUNICIPAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LIC. GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ. PRESIDENTE (Firmado)

LIC. EDUARDO RUIZ VILLASEÑOR. SECRETARIO (Firmado)

LIC. MARIANA VICTORIA RAMIREZ.VOCAL

PROTOSCOLOS DEL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN

Que presentan de manera colegiada las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana y Comisión de Marco Jurídico Municipal y Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 68 fracción IV y 122 de la Ley Orgánica Municipal, así como en el artículo 24 del reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones vigente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 veintiséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós fue aprobado el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el municipio de Zamora, Michoacán dentro de la Cuadragésima sesión

ordinaria de cabildo y publicado en el periódico Oficial del Estado el día 21 veintiuno de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

El Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el municipio de Zamora, Michoacán, se realizó teniendo como antecedente el Modelo Homologado de Justicia Cívica el cual fue realizado por los integrantes de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, Comisionado Nacional de Seguridad y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional DE Seguridad Pública, para posteriormente ser aprobado dentro de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) el 30 de agosto de 2017, por medio del acuerdo (14/XLII/17).

Sin embargo la Comisión Estatal de los Derechos Humanos realizó la recomendación general 001/2025, en la que solicita se emitan a la brevedad posible los protocolos y manuales que deriven de la materia de Justicia Cívica e Itinerante Municipal, los cuales deberán ser elaborados en apego a los lineamientos del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de Legalidad, recomendación general que se realiza para garantizar la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los derechos humanos.

Es importante resaltar que el Reglamento de Orden y Justicia Cívica cuenta con los temas que comprenden los protocolos y manuales solicitados en la recomendación general, sin embargo, atendiendo a dicha recomendación se realiza de manera individual y por separado la propuesta de PROTOCOLOS DEL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN, a fin de garantizar una justicia accesible, eficaz y equitativa para todas las personas en nuestro municipio, al ser los Derechos Humanos un eje fundamental dentro del presente Ayuntamiento municipal.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 123 fracción IV, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 40, inciso a) fracción XIV, 49, 50 fracción I, 51 fracción I y IX, 68 fracción IV y IX, 178, 179, 180, 181 fracción III y XXV, 182, 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 15 fracción II, 37, 38 fracción I, 39, 46, 51, 52, 53, 56, 100, 101 y 131 del Bando de Gobierno de Zamora Michoacán; así como los artículos 23, 24, 50, 55 y 57 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán. Por todo lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración del pleno de este H. Ayuntamiento LOS PROTOCOLOS DEL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN, los cuales se exponen a continuación. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS. AMBITO DE APLICACION.- El presente Protocolo es de orden público y observancia general para todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y de los Juzgados Cívicos Municipales y tiene como objetivo ofrecer herramientas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como establecer una directriz encaminada al buen funcionamiento bajo los estándares de seguridad y respeto tanto de personas privadas de su libertad, personal operativo, personal administrativo y público en general presente en audiencias.

Para interpretación del presente Protocolo se aplicará como norma preferente la de mayor protección a la persona, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán y el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Zamora, Michoacán.

1.- El procedimiento ante la Jueza o el Juez Cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

En todo momento la Jueza o el Juez debe portar la vestimenta oficial que para tal efecto se le haya proporcionado.

2.- Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico, se iniciarán con la presentación del probable infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de la policía u otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Cuando en los procedimientos que establece este reglamento obren pruebas obtenidas por la policía u otras autoridades con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se valorarán.

3.- El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

4.- Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por 30 días, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

5.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

6.- Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada, esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa del Juez

Cívico correspondiente; y,  
V. Indicar los medios de defensa que tiene el infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

7.- Tratándose de infracciones, el procedimiento será oral y público, o privado cuando el Juez por motivos graves así lo determine, en los términos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia, una vez desahogada ésta, se elaborará el respectivo informe de actuaciones que será firmado por los que intervengan en el mismo.

8.- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

9.- En caso de que la persona probable infractora sea extranjera, una vez presentada ante la Jueza o el Juez, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

10.- En el caso de que la persona probable infractora sea menor de edad, la Jueza o el Juez debe actuar de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando la infracción administrativa sea cometida por una niña o niño menor de doce años de edad, el hecho está exento de inicio de procedimiento administrativo. El Juzgado Cívico, solicitará al área de trabajo social se comunique y entregue a la niña o niño, sin demora alguna, a sus padres, tutores o a la o el

Agente de la Procuraduría de Protección, quien iniciará el trámite de entrega a la dependencia correspondiente, esto último en el caso en que los padres o tutores no se presenten. Se velará siempre por el interés superior de la niñez; y,

II. Cuando la infracción administrativa es efectuada por un adolescente mayor de doce años, pero menor de dieciocho años, la Jueza o el Juez solicitará al área de trabajo social se comunique de inmediato con los padres, quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho, del adolescente para que acudan al juzgado cívico, hasta entonces no se iniciará con el procedimiento administrativo. El proceso se llevará en audiencia privada y no puede ser grabado por ningún medio o dispositivo. Si no se presentan los padres, quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho, o ante la negativa manifestada, se iniciará el procedimiento con la presencia de la o el Agente de la Procuraduría de Protección, a efecto de proteger el principio de inmediatez y las garantías de seguridad jurídica de la o el adolescente. En este caso, la jueza o juez determinará la aplicación de las medidas conducentes. 11.- Si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la Jueza o el Juez valorando la misma, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada, pudiendo aplicar la sanción mínima. Si la persona probable infractora no acepta los cargos se continuará con el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará la sanción que legalmente le corresponda.

12.- Cuando la médica o el médico del centro de detención municipal certifique mediante la expedición de su respectivo parte médico, que la persona probable infractora se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la Jueza o el Juez deberá ordenar que se practiquen los procesos de desintoxicación correspondientes y posterior a ello puede continuar con la audiencia con la asistencia y anuencia

de quien llevará la defensa, pudiendo permanecer la persona probable infractora en el centro de detención municipal, en donde debe ser notificado del contenido de la resolución.

En los casos que la médica o el médico del centro de detención municipal determine a través del examen médico realizado a la persona probable infractora, que las condiciones de salud en que esta se encuentra comprometen su vida, lo hará del conocimiento de la Jueza o Juez para que determine no iniciar procedimiento y se procederá a citar a los familiares o en su caso, se remitirá a una institución de salud para su debida atención.

#### DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

13.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la administración pública del Municipio de Zamora, Michoacán por conducto de la Policía, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión de la falta administrativa y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del acto de molestia se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

14.- La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite; Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;

V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y,

VI. El juzgado al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

15.- El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico de guardia, así mismo el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el juez para determinar la procedencia de una medida para mejorar la convivencia cotidiana.

16.- En caso de que la persona infractora traiga consigo al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior del separo, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia de la persona infractora, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica.

17.- Al ser presentada ante la Jueza o el Juez Cívico la persona probable infractora de una falta administrativa cometida en flagrancia, deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo. Además, se le permitirá una llamada telefónica efecti-

va a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del encargado del centro de detención en turno.

18.- La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

I. La Jueza o el Juez se presentará y solicitará a la persona probable infractora y a la parte quejosa, en caso de que hubiera, que se presenten, posteriormente explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;

II. La Jueza o el Juez expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el informe policial homologado, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o de la parte quejosa;

III. La Jueza o el Juez otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

IV. La persona probable infractora y la parte quejosa en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

V. La Jueza o el Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto, en el caso de que la persona probable infractora o la parte quejosa no presenten las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

VI. La Jueza o el Juez dará el uso de la voz a la persona probable infractora, a la parte quejosa o policía en su caso, en virtud de que quisieren agregar algo;

VII. Por último el Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y

VIII. Una vez que la Jueza o el Juez haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

19.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante el procedimiento, la Jueza o el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa por el equivalente de una a diez unidades de medida y actualización, tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este protocolo y el Reglamento de Orden y Justicia Cívica; y,

III. Arresto hasta por 12 horas.

20.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento, en tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

21.- Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

22.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, la Jueza o el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas de la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

23.- Cuando comparezca la persona probable infractora ante el Juez Cívico, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con abogado o persona para que le asista y defienda.

24.- Si el probable infractor solicita comunicarse con algún abogado que le asista y defienda, el Juez suspenderá

el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor o persona que le asista en un plazo máximo de dos horas, si éste no se presenta, el Juez le nombrará un defensor público, o, a solicitud del probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces. DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

25.- Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez o la policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones, el Juez considerará los elementos contenidos en la queja. La queja podrá presentarse de forma oral, por escrito o por los medios electrónicos que el ayuntamiento pudiera establecer y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja, asimismo, cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

26.- El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción, la prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

27.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, las desechará de plano, fundando y motivando su resolución. Si el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al probable infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a la notificación.

28.- El citatorio que emita el Juez a las partes, será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;

II. Nombre y domicilio del probable infractor;

III. La probable infracción por la que se le cita;

IV. Nombre del quejoso;

V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VI. Nombre del Juez que emite el citatorio;

VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y,

VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia. El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho. Si el probable infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal hecho, posteriormente, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se le notificará por estrados del Juzgado, permaneciendo dicha notificación por el término de tres días, fenecido el término, se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

29.- En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y a juicio del juzgador podrá sancionarlo por las Unidades de Medida y Actualización que corresponda a la infracción o infracciones que se trate del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Zamora, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato a la Policía o personal de Unidad de Vinculación y Seguimiento a Sanciones Administrativas, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

30.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo compare-

cer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

31.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

I. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan, asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;

II. El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un método alternativo de solución de conflictos, explicándoles en qué consisten, si ambas partes aceptarán el Juez Cívico podrá canalizar a las partes con un facilitador para llevar a cabo el procedimiento establecido, o bien, por el propio Juez Cívico lo realizará en caso de estar facultado para ello.

Si las partes se negaran a la aplicación del Método Alternativo, se continuará con la audiencia;

III. El Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;

IV. El Juez otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. El probable infractor y el quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto, en el caso de que el probable infractor y/o el quejoso no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

VII. El Juez Cívico dará el uso de la voz al quejoso y al probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;

VIII. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabili-

dad del probable infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción y su respectiva constancia en un lapso de tres días hábiles, sin que en ningún caso se aplique el arresto administrativo; y,

IX. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación. La Jueza o el Juez, una vez dictada la resolución administrativa, y si ésta fuera de sanción administrativa, deberá exhortar a la persona infractora para que dé cumplimiento voluntario dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso de negativa y una vez transcurrido el plazo fijado, se elevará la sanción a crédito fiscal, remitiéndose la resolución para su ejecución a la Tesorería Municipal; En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente, el juzgador podrá sancionar al quejoso por las Unidades de Medida y Actualización que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

32.- Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, el Juez podrá imponer las correcciones disciplinarias previstas en el artículo 47 del presente Ordenamiento.

#### PROTOCOLO PARA EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN

33.- Concluida la audiencia, la Jueza o el Juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si la persona presunta infractora es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme al presente protocolo y lo establecido en el reglamento de Orden y Justicia Cívica, así como a los demás ordenamientos aplicables, lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de actuaciones que al efecto se elabore.

34.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, la Jueza o el Juez

apercibirá a la persona infractora para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

35.- Emitida la resolución, la Jueza o el Juez Cívico la notificará inmediata y personalmente a la persona presunta infractora y a la persona denunciante si lo hubiere o estuviera presente.

36.- Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita la Jueza o el Juez Cívico derivadas de:

- a) Los acuerdos finales resultado del procedimiento por queja; y,
- b) La imposición de una sanción conmutada por alguna medida para mejorar la convivencia cotidiana. Se notificarán personalmente al infractor o las partes según sea el caso, para que se dé cumplimiento a la misma, en caso negativo, se procederá conforme al clausulado 58 de este protocolo; En el supuesto de que la determinación del facilitador resulte ser improcedente, se notificará la respectiva resolución a las partes en conflicto.

37.- La Unidad de Vinculación y Seguimiento a Sanciones Administrativas tiene como objetivo ejecutar y supervisar el cumplimiento de la sanción impuesta a la persona infractora, así como, dar seguimiento a los acuerdos que se generen de un procedimiento por queja o de un facilitador, así como, dar aviso del éxito o incumplimiento al Juez Cívico.

La Unidad de Vinculación y Seguimiento a Sanciones Administrativas tiene la obligación de crear y actualizar el Catálogo Alternativo de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, mismo que, contendrá la información de los programas preestablecidos, las medidas reeducativas al servicio comunitario, los cursos, talleres, modelos terapéuticos para corregir el comportamiento de los infractores con perfil de riesgo.

Los Jueces Cívicos y la Unidad de Vinculación y Seguimiento a Sanciones Administrativas integrarán un sistema de información denominado Sistema

de Monitoreo de la Población Infractora, en donde verificarán los antecedentes y evolución de las personas infractoras para los efectos de la individualización de las sanciones y su respectivo seguimiento.

38.- La resolución que resuelva un procedimiento administrativo de audiencia deberá contener:

- I. La fijación de la conducta infractora materia del presente procedimiento;
- II. El examen de los puntos controvertidos;
- III. El análisis y valoración de las pruebas;
- IV. Los fundamentos legales en que se apoye;
- V. La expresión en el sentido de si existe o no la responsabilidad administrativa y en su caso, la sanción aplicable; y,
- VI. En caso de que se hubiere causado daño moral o patrimonial a un tercero, una propuesta de reparación del daño inferido.

39.- Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del particular, determinarán las circunstancias personales del infractor que influyeron en la fijación de la sanción, las que consistirán en:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La situación socio-económica del infractor;
- III. La reincidencia, en su caso; y,
- IV. La existencia o no de circunstancias atenuantes.

40.- En caso de que la Jueza o el Juez considere en su resolución que el servicio o la queja; sea notoriamente improcedente se decretará la inocencia del presunto infractor y se le pondrá en inmediata libertad.

41.- Las resoluciones que determinen a cargo del particular una sanción administrativa, señalarán los equivalentes de las sanciones opcionales, a fin de que el particular pueda elegir la forma y términos en que cumplirá la misma, también se hará saber al infractor que tiene el derecho de recurrir la resolución dictada.

42.- Cuando las Juezas o los Jueces conmuten una sanción por las medidas reeducativas al servicio comunitario o modelos con componentes terapéuticos según el perfil de riesgo del infractor, se procederá manifestándolo mediante un acuerdo, que deberá contener lo siguiente:

a) Según lo desprendido del dictamen psicosocial, se señalará el posible modelo terapéutico más adecuado según el perfil de riesgo del infractor, y el cual deberá contener:

I. Modelo terapéutico;

II. Número de sesiones; e, III. Institución a la que se canaliza el infractor.

b) El acuerdo para las medidas reeducativas al servicio comunitario deberá contener:

I. Actividad;

II. Número de sesiones;

III. Institución a la que se canaliza el infractor; y,

IV. En dicho acuerdo se deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento o deserción, las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

En caso de incumplimiento o deserción de las disposiciones contempladas en los incisos a) y b), de este artículo, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas.

#### PROTOCOLO PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES

43.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I. Amonestación Verbal o por Escrito: Es la exhortación pública o privada, que la Jueza o el Juez hará a la persona infractora;

II. Multa: Es la cantidad de dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, por la comisión de la infracción la cual no podrá exceder las sesenta Unidades de Medida y Actualización;

III. Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que

se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas;

IV. Medidas para la mejor convivencia cotidiana: Sanción consistente en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos. Estas pueden ser:

a) Componentes Terapéuticos. Modelos de tratamiento elaborados con el objetivo de modificar comportamientos o cambiar conductas de riesgo de violencia; las personas sancionadas se convierten en beneficiarios de un tratamiento; y,

b) Medidas Reeducativas al Servicio Comunitario. Programas comunitarios elaborados con el objetivo de lograr una educación cívica en la persona infractora y que esta pueda resarcir el daño ocasionado a la comunidad.

Estas acciones abonan en la resolución de problemas sociales y coadyuvan con la prestación de ciertos servicios públicos. Las Medidas para la mejor convivencia cotidiana se aplicarán de conformidad con el Catálogo de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana elaborado por la Unidad de Vinculación y Seguimiento a Sanciones Administrativas. Estas acciones pueden realizarse en instituciones públicas o en organizaciones de la sociedad civil, mediante la celebración de los convenios respectivos para la derivación de las personas infractoras.

44.- Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador; no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del detenido.

45.- En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá ex-

der de treinta y seis horas.

46.- Después de realizar la valoración del perfil de riesgo y las condiciones personales del infractor, la Jueza o el Juez podrá reducir la multa y las horas de arresto establecidas en los tabuladores del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Zamora, Michoacán, y la totalidad de sus capítulos, contenidas en ese reglamento, apercibiendo al infractor a no reincidir en la conducta por la que se le sanciona.

47.- En la determinación de la sanción, la Jueza o el Juez, deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción;

II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;

V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;

VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y,

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

48.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente. Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, adulto mayor, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

49.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la Jueza o

el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

50- Son responsables de una falta administrativa las personas físicas:

I. Que tomaren parte en su ejecución;

II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en el presente reglamento; y,

IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor. La responsabilidad determinada conforme al presente reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito

51.- Cuando las conductas sancionadas por el reglamento de Orden y Justicia Cívica sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Jueza o el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden, tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

52.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la Jueza Cívica o el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción. 53.- Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Zamora, Michoacán, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

54.- Es reincidente la persona que, dentro de un lapso de seis meses contados a partir de ser considerado infractor por el Juez Cívico, vuelve a cometer la misma falta administrativa en dos ocasiones. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por medidas para mejorar la convivencia cotidiana, a excepción de la aplicación de medidas reeducativas al servicio comunitario. Para la determinación de la reincidencia, la Jueza o el Juez deberá consultar el registro de infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

55.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

56.- Se privilegiará evitar el arresto administrativo, en contra de personas mayores de sesenta y cinco años, de mujeres en estado de embarazo, o de personas con enfermedades mentales.

57.- Los discapacitados sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

58.- En el supuesto de incumplimiento de alguna medida para mejorar la convivencia cotidiana, convenio derivado del procedimiento de queja o convenio final el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, si por alguna situación, no es posible localizar a la parte infractora que incumplió su obligación, se procederá de conformidad a lo siguiente:

I. Se asentarán en el sistema de registro de infractores los datos de la persona o infractor que incumplieron su convenio derivado del procedimiento especial o de alguna medida para mejorar la convivencia cotidiana asignada por el juez

cívico, dicho incumplimiento quedará registrado y se establecerá como agravante en caso de reincidencia; y,  
II. En el caso negativo de las acciones anteriores relacionadas a las medidas para mejorar la convivencia cotidiana o convenio derivado del procedimiento especial emitidos por el juez cívico la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Los presentes Protocolos del Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el municipio de Zamora, Michoacán entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Una vez publicados en el Periódico Oficial del Estado, publíquense en la Gaceta Municipal para conocimiento público, así como en la página de internet de la Administración Municipal.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MAESTRO CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO PRESIDENTE (Firmado)

MAESTRA MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO SECRETARIA (Firmado)

LIC. GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ. VOCAL (Firmado)

COMISIÓN DE MARCO JURÍDICO MUNICIPAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LIC. GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ. PRESIDENTE (Firmado)

LIC. EDUARDO RUIZ VILLASEÑOR. SECRETARIO (Firmado)

LIC. MARIANA VICTORIA RAMIREZ. VOCAL (Firmado).



**GACETA  
MUNICIPAL**

---

**Buen  
Gobierno**  
CIUDAD DE ZAMORA

Ciudad de las  
**y niñas,  
niños**

**450 años**  
ZAMORA